

---

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL ESPECIAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA RURAL

Demandante: ALEJANDRO LEON OSPINA

Demandado: CARLOS JULIO MORENO PATIÑO

Radicación: 687553103001-**2020-00076-00**

Vencido el término de un (01) mes de la publicación de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, sin que ninguna de las personas emplazadas concurrieran a la presente causa, tal como lo previene el art. 375 del Estatuto Procesal; sería del caso proceder a la designación del curador ad- litem para su representación, no obstante como quiera a través de auto del 28 de enero de 2021, se nombró para ese fin al Dr. Mauricio Castillo Cárdenas<sup>1</sup>, quien ejerciendo ese cargo, allegó oportunamente la contestación el 22 de febrero de 2022<sup>2</sup>; se ratificará esta actuación, dado que no emerge un circunstancias o irregularidad que lo impida; y se continuarán con la etapas procesales subsiguientes.

De acuerdo con lo anterior, estudiado el trámite procesal que se ha adelantado en este asunto, se evidencia que lo demás convocados, el Banco Agrario de Colombia S.A. y la FIDUPREVISORA S.A., arrimaron el pronunciamiento de rigor, en el que hacen saber que no les asiste interés esta causa, el primero por no tener la calidad de acreedor hipotecario y el segundo, porque siéndolo no observa que el demandado Carlos Julio Moreno Patiño, siendo el hipotecante, no registra información de cartera vigente, castigada o con saldo.

Palmario con lo descrito, se advierte que se encuentran reunidos los presupuesto legales para proceder con las actuaciones judiciales previstas en el numeral 7° de la norma citada en líneas precedentes, y en ese sentido, fijar fecha y hora en la que se desarrollara la audiencia anunciada en el artículo 372 y las etapas que sean posibles surtirse del 373 del mismo régimen apuntado.

En ese sentido, se precisa que en esta oportunidad se llevará a cabo el decreto probatorio respectivo, excluyendo el interrogatorio de parte del demandante Alejandro León Ospina, el cual se realizó en audiencia del 30 de marzo de 2022, y considerando que no han acudido a este trámite nuevos sujetos procesales de los que actuaban en ese momento, este conserva su validez.

Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE**

---

<sup>1</sup> Documento PDF N°. 0010 del cuaderno principal.

<sup>2</sup> Archivo PDF N°. 0013 ibídem.

**PRIMERO:** RATIFICAR la designación del Dr. Mauricio Castillo Cárdenas, como Curador Ad litem del demandado CARLOS JULIO MORENO PATIÑO y las demás Personas Indeterminadas que se realizó por medio de proveído del 28 de enero de 2022, así como la contestación de la demanda que en su representación allegó.

**SEGUNDO:** CITAR a las partes para el día 25 de Noviembre de dos mil veintidós (2022) a partir de la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.), a efectos de inicialmente practicar la Inspección Judicial sobre el predio objeto de litigio; acorde con lo dispuesto en el *Artículo 375 - numeral 9 del Actual Estatuto Procesal Civil* y seguidamente surtir en lo posible las actividades previstas en el artículo 372 y 373 del C.G.P. En consecuencia, se previene a las partes para que asistan junto con sus apoderados, en la fecha y hora señaladas.

**Parágrafo 1º:** ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numerales 2º y 4º del art. 372 del CGP.

**Parágrafo 2º:** INDICAR a las partes y sus apoderados, que la referida audiencia se llevará a cabo de forma presencial en el sitio donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de la presente Litis, esto es, en el predio rural denominado BELLA FLOR, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 321-5552, ubicado en la vereda Vizcaína ubicado en el Municipio de Simacota Santander.

**TERCERO:** PRACTICAR el interrogatorio de parte al demandado *–en caso de que concurra a la diligencia–* conforme lo dispone el **numeral 1º- artículo 372 del C.G.P;** que se adelantará bajo la gravedad del juramento y demás formalidades de ley; debiendo responder el interrogatorio que formule el juzgado, en la fecha y hora indicada anteriormente

**CUARTO:** DECRETO PROBATORIO de conformidad con lo reglado por el numeral 10 del canon aludido en el ordinal anterior.

#### **4.1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

4.1.1. **Pruebas Documentales:** TENER como pruebas de este proceso, los documentos aportados por la parte demandante junto con la demanda, contenidos en el Archivo PDF No. 0001 CUADERNO DE DEMANDA, correspondientes a: folios o Pág. 9 a 25; los mismos que ratifica en el Archivo PDF No. 0003 SUBSANACIÓN DE DEMANDA PERTENENCIA ANEXOS, vistos en las páginas 6 a 15 de dicho PDF. Piezas procesales a las cuales se les dará el valor que por ley les corresponde.

4.1.2. **Testimoniales:** Escuchar en declaración a los ciudadanos que a seguidamente se relacionan, quienes bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales deberán responder el cuestionario que en forma verbal o escrita, les presenten oportunamente los apoderados de las partes sobre los hechos y pretensiones de la demanda; así como también, aquellas que de manera oficiosa considere el Despacho.

- ❖ SERGIO IVAN PÉREZ PÉREZ,
- ❖ HILDA ROSA PINZON,
- ❖ FILIBERTO BERNAL PINZON, y
- ❖ CRISTIAN CAMILO MUÑOZ FLOREZ

**Parágrafo:** Para la comparecencia de los testigos, deberá el apoderado judicial del demandante, encargarse de las gestiones pertinentes a su asistencia en la fecha, hora y lugar indicado en el ordinal segundo de este proveído.

4.1.3. **Inspección judicial.** Se decreta la práctica de la inspección judicial sobre el predio rural denominado BELLA FLOR, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 321-5552, ubicado en la vereda Vizcaína ubicado en el Municipio de Simacota Santander, para los propósitos dispuesto en el numeral 9º del art. 375 del CGP.

## **4.2. DE OFICIO:**

### **4.2.1. Contradicción al dictamen.**

Citar al topógrafo CRISTIAN CAMILO MUÑOZ FLOREZ identificado con la C.C. No.1.042.708.230 y, con Matrícula Profesional No. 01-15588, integrante de la sociedad SAI AGRO S.A.S, quien aprobó el plano o levantamiento topográfico con sus respectivas coordenadas, respecto del predio rural identificado con la M.I 321-5552 de la ORIP del Socorro (S); contenido en el archivo: "PDF No. 0001 CUADERNO PRINCIPAL PROCESO DE PERTENENCIA RURAL -folio o Pág. Nro. 23 del Citado PDF". Con el objeto de interrogarle sobre el contenido del dictamen pericial aportado con la demanda y demás fines pertinentes; conforme lo dispone el artículo 228 del estatuto procesal civil; en la fecha y hora indicada para la realización de la inspección judicial, al efecto deberá comparecer desde el lugar de ubicación del predio y colaborar a la identificación del mismo.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,**

MARA

Firmado Por:  
Ibeth Maritza Porras Monroy  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebf73d702da8a87a073a2202be135572162aaeb9d399ad2e004b3f3f84851f0**

Documento generado en 05/10/2022 08:58:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**